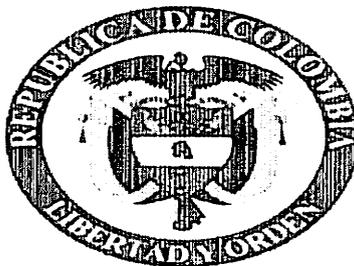


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de julio de 2022

**Radicado No. 2016-00868**

Teniendo en cuenta que el demandado José Del Carmen Alcantar Ramos fue debidamente notificado como tratan los artículos 291 y 292 CGP, no propuso excepción alguna dentro del término legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del CGP.

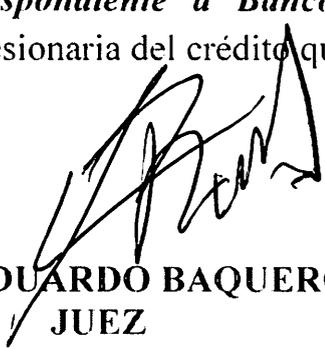
En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 8.000.000=.

El documento visible a folio 141 del cuaderno principal, contentivo de la cesión del crédito, se incorpora al expediente y se ordena tenerlo en cuenta para los fines legales pertinentes.

En concordancia con las manifestaciones allí indicadas, el juzgado resuelve **ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO** realizada por **BANCOLOMBIA** En consecuencia, *téngase en cuenta que únicamente se transfiere el porcentaje correspondiente a Bancolombia* a la sociedad **REINTREGRA S.A.S.** como cesionaria del crédito que aquí se cobra.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ